

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO FER. CONS S.A.C., recibido el 20 de junio de 2022; el Informe N° 000099-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000198-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 5 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1305-2022, emitido el 2 de junio de 2022, cuya notificación se realizó el 8 de junio de 2022, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por la Municipalidad Provincial de Canchis-Sicuani en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-304-0, guarda exactamente relación con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0975) emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, con lo indicado por la empresa GRUPO FER. CONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en adelante, GRUPO FER. CONS S.A.C., que señala: la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "C. Denominación de Ficha-Producto"; *ii)* Se ha evidenciado que la empresa GRUPO FER. CONS S.A.C., registró el estado RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-304-0, por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12; *iii)* El periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres (3) meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, a través del Escrito N° 01, recibido el 20 de junio de 2022<sup>1</sup>, la empresa GRUPO FER. CONS S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores antes mencionado;

Que, con el Informe N° 000099-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 23 de junio de 2022, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

<sup>1</sup> Según registro del Sistema de Gestión Documental, recepcionado como Expediente 2022-0004147 a horas 16:17:21.



Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

### **Del recurso de apelación**

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (CEAM) EXT-CE-2021-12, señalando que el rechazo se generó a causa de que la entidad consignó en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0975) bienes que no corresponden a los indicados en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-304-1. Agrega que, con la emisión de Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1305-2022, se ha vulnerado los principios del debido procedimiento, informalismo y tipicidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;

Que, por su parte, el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, en adelante las "Reglas Estándar del



Método Especial", señala, entre otros, que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo, por lo que, PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados; precisándose además que, el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor, conforme se cita a continuación:

#### **"7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA**

7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*

(...)

7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*

7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA<sup>2</sup> cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA<sup>3</sup>:*

(...)

*Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:*

*i. Las Fichas-producto consignadas no coincidan.*

(...)"

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

#### **Sobre el contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-304-0 (OCAM-2022-300724-304-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0975)**

Que, la apelante sostiene que, en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0975) se indicó que requería tres (3) unidades de tubo de 110mm para agua y tres (3) unidades de tubo de 90 mm para agua; sin embargo, en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-304-0 (OCAM-2022-300724-304-1) se requirió productos que difieren de los indicados previamente;

Que, de la revisión de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0975), se advierte que la misma consigna la siguiente descripción: "TUBO : MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIÁMETRO NOMINAL: 110 mm ESPESOR: 3.2 mm LONGITUD: 6 m RIGIDEZ NOMINAL: 4 kN/m<sup>2</sup> EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR:ANARANJADO UNIDAD G.F.: 600 MESES PAVCO 983150"; y "TUBO : MATERIAL: PVC-U TIPO: AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL: 90 mm ESPESOR: 4.3 mm LONGITUD: 6 m PRESION NOMINAL: 10 Bar EMPALME:UNION

<sup>2</sup> Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

<sup>3</sup> Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FLEXIBLE COLOR:GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES PLASTISUR 941537", conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Que, por otro lado, en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-304-0 (OCAM-2022-300724-304-1), generada en el aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, se consigna la siguiente descripción de las Fichas-producto: "TUBO : MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIÁMETRO NOMINAL: 110 mm ESPESOR: 3.2 mm LONGITUD: 6 m RIGIDEZ NOMINAL: 4 kN/m2 EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR:ANARANJADO UNIDAD G.F.: 600 MESES PAVCO 983150"; y "TUBO : MATERIAL: PVC-U TIPO: AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL: 90 mm ESPESOR: 4.3 mm LONGITUD: 6 m PRESION NOMINAL: 10 Bar EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR: GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES PLASTISUR 941537", conforme se advierte de la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, se debe indicar que, el numeral 2.10 de las Reglas Estándar del Método Especial, respecto a la Orden de Compra Digitalizada, establece que es:

*"(...) la Orden de Compra generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con:  
(...)  
iii) (...) la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA".*

Que, como es de verse, en las imágenes previamente mostradas, la descripción de las Fichas-producto, tanto en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0975) como en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-304-0 (OCAM-2022-300724-304-1), coinciden, según el siguiente detalle: **"TUBO : MATERIAL: PVC-U TIPO: DRENAJE Y ALCANTARILLADO DIÁMETRO NOMINAL: 110 mm ESPESOR: 3.2 mm LONGITUD: 6 m RIGIDEZ NOMINAL: 4 kN/m2 EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR: ANARANJADO UNIDAD G.F.: 600 MESES PAVCO 983150"**; y **"TUBO : MATERIAL: PVC-U TIPO: AGUA A PRESIÓN DIÁMETRO NOMINAL: 90 mm ESPESOR: 4.3 mm LONGITUD: 6 m PRESION NOMINAL: 10 Bar EMPALME: UNION FLEXIBLE COLOR: GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES PLASTISUR 941537"**;

Que, la información derivada del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), referida a: **"TUBO DE 110 MM PARA AGUA"** y **"TUBO DE 90 MM PARA AGUA"**, es ingresada por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, al momento de generar la orden de compra, la cual constituye una referencia del bien a adquirir, siendo que, de la evaluación efectuada se tiene que dicha información es equivalente a la consignada en la Orden de Compra Electrónica (110 mm y 90 mm, respectivamente);

Que, en el presente caso es menester señalar que, de la búsqueda efectuada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se advierte que la apelante con fecha 12 de abril de 2022, aceptó y ejecutó satisfactoriamente la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-184-0 con la Municipalidad Provincial de Canchis-Sicuani, cuya Orden de Compra Digitalizada contiene las mismas características de la Orden rechazada.

Que, por lo tanto, revisada la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300724-304-0 (OCAM-2022-300724-304-1) y la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0975), se advierte que las mismas contienen la misma información respecto de las Ficha-Producto; por lo que, no se ha determinado razón alguna que conlleve a confusión o duda razonable a la apelante que justifique el rechazo efectuado;

### **Sobre la vulneración de los principios del debido procedimiento**

Que, del mismo modo, la apelante sostiene que con la emisión del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1305-2022, se vulnera los principios que rigen el procedimiento administrativo, tales como, el de debido procedimiento, informalismo y tipicidad, careciendo de motivación el referido Formato;

Que, sobre el particular, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala lo siguiente:

*"(...)*

*6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se*



*les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"*

Que, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1305-2022 antes mencionado, no solo contiene las normas de organización y funciones de PERÚ COMPRAS, sino también la normativa de contratación pública, la del procedimiento administrativo general, las Reglas Estándar del Método Especial y los lineamientos para la exclusión e inclusión de proveedores de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco como fundamentos determinantes para la exclusión comprendida en el citado Formato;

Que, no está de más acotar que, la apelante al perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12 con PERÚ COMPRAS, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02: "Declaración jurada del proveedor"<sup>4</sup>, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas, concordante con lo dispuesto en el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, acepta, se adhiere y se somete a los términos y condiciones establecidos para su suscripción;

Que, en cuanto al procedimiento de inclusión en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (en los supuestos de exclusión temporal y siempre que el Acuerdo Marco se encuentre vigente), este sí se encuentra señalado en el Numeral VI. Inclusión al Catálogo Electrónico del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1305-2022, para lo cual, debe tomarse en cuenta los requisitos, plazos y formalidades previstos en el numeral 8.2.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0);

Que, la relación jurídica que se desarrolla entre los proveedores del Estado y PERÚ COMPRAS es de naturaleza contractual regida por las normas de contrataciones del Estado y la documentación asociada<sup>5</sup> a la convocatoria para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, por lo expuesto, la exclusión aplicada de forma unilateral y automática, como consecuencia de la configuración de una de las causales señaladas en el Acuerdo Marco, por parte de la apelante, no comparte la naturaleza jurídica de sanción administrativa sino contractual. Cabe precisar que, la sanción administrativa se impone en ejercicio de una facultad sancionadora, la misma que tiene como marco legal lo establecido en el TUO de la LPAG;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece las reglas específicas que regulan las relaciones contractuales entre las Entidades y los contratistas, mientras que el TUO de la LPAG no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Artículo II de su Título Preliminar;

Que, conforme lo expuesto, carece de asidero legal lo argumentado por la apelante respecto a la supuesta vulneración de los principios del debido procedimiento que rigen el procedimiento administrativo, dado que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, se realizó como consecuencia del incumplimiento de términos y condiciones estipulados tanto en el Acuerdo Marco perfeccionado como en los documentos

<sup>4</sup> Cabe precisar que, el Anexo N° 02 denominado "DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR" del Acuerdo Marco suscrito señala que: "En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que: (...) Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada".

<sup>5</sup> Conforme lo señalado en el numeral 11.2 del Glosario de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, Versión 2.0, se refiere a las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores y las Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

asociados a la contratación, por lo que, la exclusión se realizó con sujeción a las normas legales establecidas para dicho efecto; asimismo, el Formato que materializó su exclusión se encuentra debidamente motivado y fue emitido cumpliendo con las diligencias correspondientes, que justifican su decisión conforme al debido procedimiento administrativo. Por lo tanto, corresponde desestimar lo solicitado por la apelante;

### **Respecto a la exclusión**

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(7) *Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco*";

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación; en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO FER. CONS S.A.C., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1305-2022 del 2 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. -** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO FER. CONS S.A.C.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO MASUMURA TANAKA**  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS